

29 MAR 2023

Presentado en el Pleno  
Únase a la Comisión (es) de:

11.2



Igualdad sustantiva y de género.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

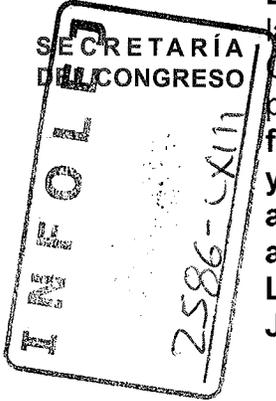
GOBIERNO DE JALISCO

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

La que suscribe, diputada **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, integrante de la **LXIII Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 24 y la fracción II del artículo 30, ambas de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Asimismo, se reforma el artículo 7 en sus fracciones I, III, adicionando la fracción VI y recorriéndose la subsecuente; así como del artículo 8 se adiciona la fracción V recorriéndose la subsecuente, ambas de la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

06978

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

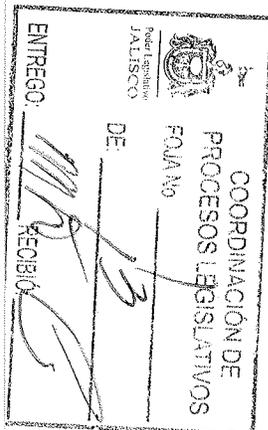
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO



De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde a la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco.

3. Diversos organismos como la ONU MUJERES y la CEPAL han identificado desde el 2020<sup>1</sup>, que unas de las consecuencias de la pandemia fue la intensificación de las labores en el hogar enmarcadas dentro del trabajo no remunerado y que han sido sistemáticamente realizadas por las mujeres, representando una proporción de tiempo de tres a uno, con relación a la contraparte de hombres.



<sup>1</sup> ONU MUJERES, O., & CEPAL, N. (2020). Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19: hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

4. Los cuidados, según la ONU Mujeres y el CEPAL, son actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas en materia de salud, hogar, personas dependientes, a las que las cuidan, y el autocuidado.

Por ello, en las mujeres ha recaído históricamente la responsabilidad de asumir las funciones de cuidado al interior de los hogares mexicanos, propiciando que no logren tener suficientes oportunidades laborales de trabajo remunerado, y además se les excluya de diversos ámbitos de la vida pública. Justamente porque son ellas las cuidadoras, han tenido que conseguir empleos de medio tiempo o trabajos informales, a efecto de complementar el gasto en el hogar o intentar desarrollarse económicamente.

Múltiples posicionamientos a nivel mundial han demostrado que los cuidados no sean un asunto de las mujeres asignado por un rol de género, sino un tema que debe resolverse en conjunto bajo la directriz del Estado, por razones éticas, de justicia y supervivencia, buscando que todas las personas dependientes tengan acceso a cuidados de calidad.

Es necesario integrar una nueva visión en la organización en materia de cuidados a efecto de reorientar la distribución de los trabajos que ello implica, así como de las nuevas dimensiones demográficas que consisten en el aumento de la esperanza de vida y el incremento de la tasa de empleo en las mujeres.

5. En 2018, ONU Mujeres publicó el estudio “Reconocer, Redistribuir, y Reducir el trabajo de Cuidados. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe”<sup>2</sup> dicho documento resalta, que:

*“A lo largo de los últimos 20 años, América Latina y el Caribe han progresado considerablemente hacia el empoderamiento de las mujeres mediante importantes innovaciones sociales. Los logros han sido notables en áreas como el acceso a ingresos propios, al empleo y a la protección social. Sin embargo, las mujeres de la región todavía dedican más del triple de tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres, una desproporción que se erige como un obstáculo tanto para el empoderamiento económico como para el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones”.*

<sup>2</sup> ONU Mujeres (2018) Reconocer, Redistribuir y Reducir el Trabajo de Cuidados. Prácticas Inspiradoras en América Latina y el Caribe <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/11/estudio-reconocer-redistribuir-y-reducir-el-trabajo-de-cuidados>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE  
 PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

El mismo informe reconoce que el impulso de una agenda que empodere a la ciudadanía en el ejercicio del derecho al cuidado y asigne responsabilidades a los sujetos e instituciones obligadas a prestarlo, siendo impostergable e indispensable.

6. Como parte de las estadísticas que muestran la proporción realizada en materia de cuidados, es la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019, misma que señala un 30.8 horas a la semana al trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar realizado exclusivamente por las mujeres en contraparte con el 11.6 para los hombres<sup>3</sup>.

En el 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), llevaron a cabo la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 (ELCOS, 2012) como un instrumento para visibilizar la situación actual de las mujeres en el mercado de trabajo y su relación con las tareas de cuidado que realizan al interior de sus hogares.

Los resultados mostraron que el 81% de las personas que realizaron actividades de cuidado de aquellas con limitaciones, son miembros del mismo hogar. La cifra aumentó al 87% en actividades de cuidado para menores y decreció en un 79% en acciones del cuidado para enfermos temporales. De dichas personas que realizaron este tipo de actividad para menores y con personas con limitaciones, el 74% fueron del sexo femenino, mientras que el porcentaje disminuye al 60% de mujeres que realizaron actividades de cuidado para enfermos temporales<sup>4</sup>.

Lo anterior, traducido en valor monetario, se obtuvo que tan sólo en el 2020 el valor económico de las labores domésticas y de cuidados representó un monto de 6.4 billones de pesos, equivalente al 27.6% del PIB de nuestro país<sup>5</sup> de acuerdo con lo reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en ese mismo año.

7. Los adultos mayores es uno de los grupos más vulnerables que requieren mayor atención al interior de los hogares en el tema de cuidados, en donde dichas responsabilidades recae en la mayoría de los casos a cargo de las mujeres, por lo que es importante dimensionar su relevancia, considerando estudios recientes como

<sup>3</sup> Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019. INEGI. INMUJERES. Presentación de resultados segunda edición. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf)

<sup>4</sup> Recuperado, de: INEGI (2017). Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS). Recuperado, de: [https://inegi.org.mx/contenidos/programas/eness/2017/doc/presentacion\\_eness\\_2017.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/programas/eness/2017/doc/presentacion_eness_2017.pdf)

<sup>5</sup> INEGI. [https://www.inegi.org.mx/temas/trnh/#Informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/trnh/#Informacion_general)

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DEPARTAMENTO DE JALISCO, with handwritten signature and date.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

el denominado "Perspectivas de la población mundial 2019"<sup>6</sup> que establece al 2050 los mayores de 65 años pasarán a ser del 9 al 16 por ciento del total poblacional. Mientras que las personas mayores de 80 años o más, se triplicará de 143 millones a 426 millones a nivel mundial.

En el ámbito nacional, los niveles de envejecimiento son similares a las tendencias internacionales mostrando un descenso significativo de la tasa de natalidad y mortalidad. Mientras que en lo local, la situación de la entidad se encuentra exactamente en la media nacional lo que respecta al índice de envejecimiento, aplicándose la misma proyección. Sin embargo, no sólo la vejez en sí es una problemática, sino los problemas de salud derivados de las personas adultas mayores (las comorbilidades son padecidas por el 60 por ciento de este sector), el abandono y maltrato que se puede presentar por otros miembros de la familia o personas cercanas cuando no se aborda la labor correcta de cuidar a los adultos mayores.

8. Otro de los grupos que muestran elementos de vulnerabilidad que requieren la aplicación de acciones de cuidados son los que muestran algún tipo de discapacidad. Según la OMS<sup>7</sup> a nivel mundial más de mil millones (el 15 por ciento) presenta algún tipo de discapacidad en cualquiera sus tipos, en ese sentido, el número aumenta drásticamente por las tendencias demográficas y las enfermedades crónicas, siendo muy probable que casi todas las personas experimenten alguna forma de discapacidad –temporal o permanente– en algún momento de su vida. A escala nacional, el Censo poblacional 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>8</sup> contabilizó 20 millones 838 mil 108 personas que pertenecen a la categoría de discapacidad representando el 16.5 por ciento del total de la población mexicana.

9. La niñez también debe ser incluida en estos grupos que necesitan del derecho al cuidado porque, actualmente, según datos analizados por la UNICEF<sup>9</sup> los huérfanos a nivel mundial por ambos padres (doble huérfano) representa una cifra de 15.1 millones de niños, incrementándose a 140 millones por la pérdida de uno de los padres (familia mono-parental).

<sup>6</sup> Elaboración propia con base en ONU (2019). "Desafíos globales de envejecimiento". Recuperado, de: <https://www.un.org/es/global-issues/ageing>

<sup>7</sup> Recuperado, de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>.

<sup>8</sup> Fuente: Censo 2020. Recuperado, de: <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/>

<sup>9</sup> Recuperado, de: United Nations Children's Fund, For Every Child, End AIDS – Seventh Stocktaking Report, UNICEF, New York, December 2016.

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO: 13



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

10. De los compromisos internacionales suscritos por México, específicamente el de la Agenda 2030 impulsada la Organización de las Naciones Unidas que data desde el 2015, agrupó 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales poseen como uno de los elementos rectores la igualdad como un mecanismo que reduzca las barreras existentes, siendo los cuidados un factor primordial que ha incrementado las desigualdades de acceso pleno a una sociedad desarrollada. Los ODS que abordan el espectro de la equidad e igualdad son los siguientes<sup>10</sup>:

*ODS 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, el cual dentro de sus múltiples objetivos busca el poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles; así como el asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*

*ODS. 10 Reducir la desigualdad en y entre los países. Este objetivo busca que al 2030 el potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.*

Otro de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece en su artículo 11 el objetivo de que los estados partes aseguren que las mujeres ejerzan su derecho a trabajar con las medidas adecuadas, alentando el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones de la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños. Dentro del Protocolo Facultativo<sup>11</sup> de esta Convención se estableció la necesidad de, entre otras cosas:

*[...] impulsar una nueva educación en donde las responsabilidades del cuidado de los infantes, las personas enfermas y adultas mayores sean compartidas entre hombres y mujeres.*

Para tal efecto, es prioritario que los Estados asuman el reorientar la política de educación y cultura para que paulatinamente existan cambios sustantivos en las estructuras de las sociedades que incidan en mejores condiciones para el pleno ejercicio de las acciones del cuidado.

<sup>10</sup> Recuperado, de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

<sup>11</sup> Recuperado, de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/11-Convencion-CEDAW.pdf>

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

11. En el ámbito de la legislación local, ya se cuenta a nivel constitucional con el derecho de las personas cuidadoras como de quienes reciben esos cuidados mediante la reforma promovida a la Constitución Política del Estado de Jalisco aprobada el 25 de noviembre del año pasado mediante decreto número 28863<sup>12</sup> que adiciona al artículo 4º lo siguiente:

*Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.*

Ello obliga y faculta al Estado para legislar con la perspectiva de garantizar el derecho al cuidado en la normatividad aplicable.

12. La Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida. Por su parte, la Ley para la Protección y apoyo para la Protección de madres jefas de familia en el Estado de Jalisco establece y regula el apoyo y protección a las madres o padres jefes de familia, o a quien haga sus veces, que habitan en Jalisco en situación socioeconómica de precariedad. Por tanto, ambas son materia de la presente iniciativa.

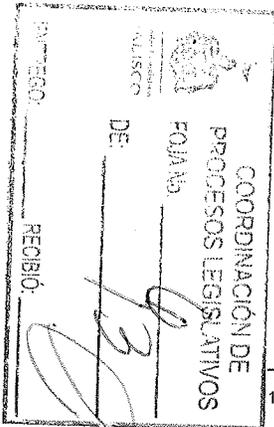
13. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

**Artículo 142.**

1. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

- a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
- b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y
- c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;



<sup>12</sup> INFOLEJ, [136760.pdf](http://136760.pdf) (congresoal.gob.mx)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y

III. Disposiciones transitorias.

2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.

3. En la presentación de iniciativas en tribuna, el Presidente da el uso de la palabra a cada diputado o diputada hasta por cinco minutos para iniciativas de ley o decreto, y hasta por tres minutos para iniciativas de acuerdo legislativo.

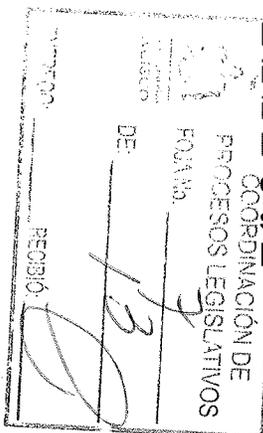
**En lo jurídico.** Contribuye a garantizar el derecho a cuidar y ser cuidado, ampliando el mismo dentro de la promoción de la cultura de la igualdad para reducir las brechas existentes y garantizar que la mujer en la entidad tenga una integración plena al mercado laboral.

**En lo social.** Los cuidados representan en toda la geografía del país la piedra angular que sostiene a la sociedad, por lo que es la pertinencia de la ampliación de derechos, especialmente los referentes a las madres jefas de familia.

Definitivamente, esta es una apuesta impostergable para las condiciones sociales que vivimos en lo local, lo cual permitirá sustancialmente mejorar la calidad de vida de las mujeres en la entidad y poder consolidar un estado que privilegie el imperio de la ley como un mecanismo catalizador de progreso y bienestar.

Sin duda, la distribución inequitativa de las labores de cuidado restringe el uso que las mujeres hacen de su tiempo: les impide insertarse plenamente en la escuela, el trabajo, las actividades sociales, políticas y en la toma de decisiones públicas. Esta carga es aún más grande para las mujeres que pertenecen a grupos más vulnerables o que viven en condiciones de más vulnerabilidad. A largo plazo, la nula corresponsabilidad que existe entre hombres y mujeres en materia de cuidados perpetúa la desigualdad de género.

**En lo económico.** Contribuiríamos sustancialmente a generar equilibrios indispensables en las asimetrías de derechos que hoy viven cientos de madres e infancias en nuestra entidad, quienes al no poder gozar de los derechos que aquí se les propugnan, deben hacer extraordinarias erogaciones o simplemente, prescindir de derechos como el de la capacitación para el trabajo, acceso a la salud cuando no se cuentan con servicios de seguridad social o médicos gratuitos proporcionados por las instituciones públicas de salud.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

**En lo presupuestal.** La erogación para la entidad sería ínfima, pues en determinados casos, muchos de los gastos ya se ejercen, es una actualización y ampliación de derechos que, al estar salvaguardados y generar condiciones de certidumbre y bienestar, propician que, en escalada, la productividad sea mayor.

Así mismo, se tienen las atribuciones y facultades para poder implementar lo necesario para el otorgamiento de derechos esenciales.

**14.** La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, tiene como objetivo ampliar los derechos en materia de cuidados y reducir las desigualdades existentes como parte de la agenda pendiente.

**Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 24.</b> Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos del Estado de Jalisco, adoptarán los siguientes criterios generales de actuación:</p> <p>I a VII [...]</p> <p>VIII. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia; y</p> <p>IX. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos del Estado de Jalisco, adoptarán los siguientes criterios generales de actuación:</p> <p>I a VII [...]</p> <p>VIII. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas, <b>de los cuidados</b> y en la atención a la familia; y</p> <p>IX. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.</p>
<p><b>Artículo 30.</b> Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBO

DE

FORMA

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para lo cual, deberán garantizar:

I. El derecho a una vida libre de discriminación;

II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de mujeres y hombres.

Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de cinco días hábiles, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo(a);

III a IV [...]

igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para lo cual, deberán garantizar:

I. El derecho a una vida libre de discriminación;

II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de mujeres y hombres.

Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de cinco días hábiles, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo(a);

**Asimismo, el estado deberá garantizar programas y apoyos en materia de cuidados de orden infantil, así como de larga duración para efecto de reducir la brecha de desigualdad existente y la integración plena de la mujer al campo laboral formal.**

III a IV [...]

**Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 7º.</b> El Ejecutivo, a través de sus dependencias, deberá garantizar a las	<b>Artículo 7º.</b> El Ejecutivo, a través de sus dependencias, deberá garantizar a las

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE

FOLIO N.º

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

madres jefas de familia acceso a los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica gratuita, cuando no cuenten con servicios de seguridad social o servicios médicos gratuitos a cargo de las instituciones públicas de salud;

II. Programas de asistencia social;

III. Capacitación para el autoempleo y recibir orientación profesional para armonizar sus actividades laborales con la vida familiar;

IV. Recibir asesoría técnica y financiamiento para la realización de proyectos productivos afines con su condición familiar;

V. Recibir una ayuda económica mensual una vez cumplimentados los requisitos del artículo 10 de esta ley; y

VI. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en esta ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 8°. Son condiciones de vulnerabilidad de las madres jefas de

madres jefas de familia acceso a los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica gratuita **a ella y sus dependientes económicos que cuenten con alguna discapacidad total permanente**, cuando no cuenten con servicios de seguridad social o servicios médicos gratuitos a cargo de las instituciones públicas de salud;

II. Programas de asistencia social;

III. Capacitación para el autoempleo, **al trabajo presencial o a distancia** y recibir orientación profesional para armonizar sus actividades laborales con la vida familiar;

IV. Recibir asesoría técnica y financiamiento para la realización de proyectos productivos afines con su condición familiar;

V. Recibir una ayuda económica mensual una vez cumplimentados los requisitos del artículo 10 de esta ley;

VI. **Recibir políticas de prevención a la discriminación, acceso a la educación y demás que garanticen sus derechos y reduzcan su umbral de marginación social;** y

VII. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en esta ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 8°. Son condiciones de vulnerabilidad de las madres jefas de

RECEBIDO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
COORDINACIÓN DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

<p>familia las siguientes:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Estar privadas de su libertad y tener a su cargo, dentro de reclusión, a sus hijas o hijos.</p>	<p>familia las siguientes:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Estar expuestas a situaciones de violencia de género.</p> <p>VI. Estar privadas de su libertad y tener a su cargo, dentro de reclusión, a sus hijas o hijos.</p>
--	---

15. Por ello, propongo reformar la fracción VIII del artículo 24 y la fracción II del artículo 30, ambas de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Asimismo, reformar el artículo 7 en sus fracciones I, III, adicionando la fracción VI y recorriéndose la subsecuente; así como del artículo 8 se adiciona la fracción V recorriéndose la subsecuente, ambas de la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco con la intención de incluir ampliar derechos en materia de cuidados y reducir las desigualdades existentes.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30, AMBAS DE LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ASIMISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 EN SUS FRACCIONES I, III, ADICIONANDO LA FRACCIÓN VI Y RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 8 SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AMBAS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIAS DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Que reforma la fracción VIII del artículo 24 y la fracción II del artículo 30, ambas de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 24.

I. [...]
II. al VII. [...]

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO DE, RECIBÍO, with signature and date.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

VIII. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas, **de los cuidados** y en la atención a la familia; y

IX. [...]

**Artículo 30.**

1. [...]

I. [...]

II. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de mujeres y hombres.

Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de cinco días hábiles, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo(a);

**Asimismo, el Estado deberá garantizar programas y apoyos en materia de cuidados de orden infantil, así como de larga duración para efecto de reducir la brecha de desigualdad existente y la integración plena de la mujer al campo laboral formal.**

III a IV [...]

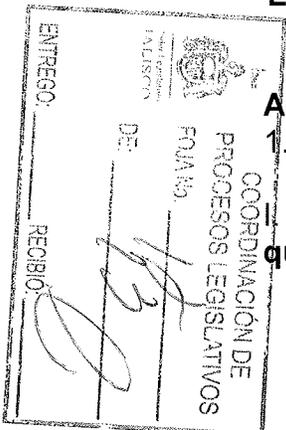
**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 7 en sus fracciones I, III, adicionando la fracción VI y recorriéndose la subsecuente; así como del artículo 8 se adiciona la fracción V recorriéndose la subsecuente, ambas de la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIAS DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 7.**

1. [...]

II. **Atención médica y psicológica gratuita a ella y sus dependientes económicos que cuenten con alguna discapacidad total permanente,** cuando no cuenten con





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que tiene por objeto establecer la visión de cuidados en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco

servicios de seguridad social o servicios médicos gratuitos a cargo de las instituciones públicas de salud

II. [...]

III. Capacitación para el autoempleo, **al trabajo presencial o a distancia** y recibir orientación profesional para armonizar sus actividades laborales con la vida familiar;

IV a V [...]

**VI. Recibir políticas de prevención a la discriminación, acceso a la educación y demás que garanticen sus derechos y reduzcan su umbral de marginación social; y**

VII. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en esta ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 8.**

1. [...]

I a IV [...]

**V. Estar expuestas a situaciones de violencia de género.**

**VI. Estar privadas de su libertad y tener a su cargo, dentro de reclusión, a sus hijas o hijos.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Salón de Sesiones del Poder Legislativo.**

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"  
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**  
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECEBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO 001  
DE: \_\_\_\_\_